



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00152</b> 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A
<b>DEMANDADO:</b>	TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA
<b>DECISIÓN:</b>	INCORPORA- TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE- SUBROGACION
<b>PROVIDENCIA:</b>	407

1. Se INCORPORA al expediente constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, la que no se tendrá en cuenta porque no reúne los requisitos de Ley, por cuanto, no se le informó los términos judiciales con los que cuenta, es decir indicarle que posee el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, tal como se previno en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2023; así como tampoco se evidencia el efectivo traslado de los anexos de la demanda, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Ahora bien, como quiera la codemandada DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, allega poder y contestación de la demanda, una vez se le remitió el link del expediente digital por la secretaria del despacho, se tendrá a ésta, como notificada por conducta concluyente, en atención a lo establecido en el art. 301 del C.G.P., desde la fecha en que se le remitió el link del proceso, es decir, el 20 de febrero de 2024, fecha en la que tuvo pleno conocimiento del proceso.

Se INCORPORA la contestación presentada por la parte demandada, la cual es extemporánea respecto de TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, PAULA CRISTINA

RIVERA ZAPATA; como quiera que estos se encuentran notificados desde el 01 de septiembre de 2023; sin embargo, dada la actual notificación de la demandada DORA VICTORIA ZAPATA CORREA una vez ejecutoriada la presente providencia, se dará traslado de las excepciones de fondo presentadas.

2. De otro lado, el representante legal del BANCO BOGOTA mediante escrito, manifiesta al despacho que dicha entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), en su calidad de fiador, la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$98.263.922,00), para garantizar parcialmente las obligaciones de TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, DORA VICTORIA ZAPATA CORREA y PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA 9919.

Por lo tanto, se tendrá a ésta como subrogataria parcial de los derechos, acciones y privilegios que la ley le otorga respecto del pagaré 653809919, pues se dan los presupuestos de los artículos 16661,16672, 16683, numeral 1º y siguientes del C. Civil.

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, la que no será tenida en cuenta, según lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TENER por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso, a DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, desde que se remitió el link del expediente, de acuerdo a lo antes motivado.

**TERCERO:** INCORPORAR la contestación presentada por la parte demandada, la cual es extemporánea respecto de TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA.

**CUARTO:** EJECUTORIADA la presente providencia, se dará traslado de las excepciones de fondo presentada por la codemandada DORA VICTORIA ZAPATA CORREA.

**QUINTO:** RECONOCER personería la Dr. ANGELA PIEDAD VALENCIA MORALES, abogada en ejercicio con C.C. 43.062.220 y Tarjeta Profesional No. 90.639, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses

de los demandados TIENDAS Y MENSAJES S.A.S, SANTIAGO LOZANO RESTREPO, LUIS HERNANDO RIVERA BERMUDEZ, DORA VICTORIA ZAPATA CORREA, PAULA CRISTINA RIVERA ZAPATA (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

**SEXTO:** TENER como subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) sobre el pagaré 653809919 base de ejecución, hasta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$98.263.922,00), a favor del BANCO BOGOTA S.A., de conformidad con los arts. 1666 del C.C. y ss., y 1670 del citado Estatuto.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, abogado en ejercicio con C.C. 79.127.852, T.P. 111215 del C.S.J., en los términos del poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

**OCTAVO:** REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

K

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e178629e8bfe527eda19e3b07ad690dd94034394fab249ee385da492c4c5b82c

Documento generado en 08/05/2024 03:31:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>